

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

### CIRCULAR

Con el fin de que pueda celebrarse la elección de la vacante de Senador por esta provincia, mandada verificar por Real decreto de cinco del actual, he acordado designar para dicho acto el local de las Escuelas públicas, sita en la plaza de Fernández Duro, donde deberán concurrir los señores Compromisarios a las diez de la mañana del día 27 del corriente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, cuidando dichos Sres. Compromisarios hacer su presentación en esta capital con la antelación establecida en el art. 36 de la precitada ley.

Zamora 17 de Junio de 1903.

El Gobernador,  
**Tomás Bayón.**

### OBRAS PÚBLICAS

*Instalaciones eléctricas y servidumbre de paso de las mismas.*

Por D. Federico Cantero Seirullo, como Director gerente de la Compañía anónima titulada «El Porvenir de Zamora», se solicita del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la concesión de servidumbre de corriente eléctrica para instalar sobre terreno de dominio público una línea aérea de alta tensión desde la sub-Estación que dicha Compañía tiene en esta capital hasta los pueblos de Moraleja y Villaralbo, con el fin de transportar energía y obtener en dichos puntos luz y fuerza, llevando los cables por el paramento de agua arriba del puente de piedra sobre el Duero y siguiendo después la línea por las carreteras del Estado de Villacastín a Vigo y de Zamora a Cañizal cruzando el ramal de carretera de la avenida izquierda del puente metálico

sobre el mismo río el ferrocarril de Plasencia a Astorga, continuando esta línea por la misma carretera hasta su kilómetro cuatro en que se bifurca en dos ramales, uno que conducirá la corriente al pueblo de Moraleja y otro que lo hará al de Villaralbo por la carretera provincial que desde este punto conduce al mismo, produciendo el primer ramal un tercer cruce de vía pública.

Desde la sub-Estación de Zamora hasta la salida del puente de piedra sobre el Duero, los cables irán suspendidos sobre postillos metálicos ó palomillas y desde este hasta los dos extremos finales de la línea irá sobre postes de madera en general, á excepción de los correspondientes al cruce de las vías citadas que serán de hierro su parte inferior y de madera en la superior. Los postes irán clavados en el borde exterior de la cuneta ó del desmonte en las citadas carreteras ó en el pie del talud de terraplenes, siempre por el lado izquierdo de la vía.

Lo que se anuncia al público en este BOLETIN para conocimiento de las personas ó Corporaciones que resulten interesadas en este expediente, advirtiéndole que el Proyecto de la instalación de referencia, compuesto de Memoria, Planos y Presupuesto, se halla de manifiesto durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes al caso.

Zamora 13 de Junio de 1903.

El Gobernador,  
**Tomás Bayón.**

*Nota del Ingeniero Jefe.*

La conducción de energía eléctrica desde la sub-Estación de Zamora a las estaciones receptoras de Moraleja y Villaralbo, será aérea y trifilar, siendo la corriente alternativa, trifásica con una tensión entre cada dos conductores de cinco mil voltios. Los cables conductores serán de cobre de tres milímetros de diámetro y los aisladores de porcelana de triple campana con una línea de fuga de cuarenta y seis centímetros y un espesor mínimo en su garganta de diez y siete id. Los apoyos ó postes en campo abierto serán de madera de ocho á nueve metros de altura total, llevando empotrada en el terreno una longitud mínima de un metro cincuenta centímetros. En los cruces de las carreteras y del ferrocarril los postes serán colocados dejando el menor vano posible y estarán constituidos por doble rail de hierro abrazando un poste de madera sobre el cual irán empotrados los ganchos soportes de los aisladores.

Los conductores estarán recubiertos de varias envolturas aisladoras en la parte que afecte a la población, y en los cruces sobre vías públicas no solo llevarán este envoltura, si no que llevarán por su parte inferior red protectora para evitar su contacto con el suelo en caso de rotura.

Inferiormente á los hilos de transporte de la corriente de alta tensión y á distancia de un metro del inferior, irán sobre los mismos apoyos la línea telefónica que se instalará con las mismas precauciones en los cruces que afecte el dominio público, quedando una altura libre entre la superficie de la vía y la red protectora de siete metros cuarenta centímetros.

Zamora 13 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

### EXPROPIACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en 8 de Agosto de 1901 y con motivo de la instancia presentada ante la Alcaldía de Mombuey por D.ª Carmen García Nieto, como viuda y heredera de D. José Escudero Cubero, en representación propia y de sus hijos para que se le permita reparar una casa de su propiedad en la travesía por Mombuey de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuya casa es necesario expropiar en parte á causa del estrechamiento que en aquel punto produce en el ancho normal de dicha carretera, este Gobierno civil con fecha 28 del mes próximo pasado ha dispuesto comience la instrucción del expediente de travesía de carretera por dicha villa con arreglo á lo prevenido en la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año para su ejecución, á cuyo fin con esta fecha se remite al Alcalde de Mombuey para que se halle expuesto al público copia debidamente autorizada del Proyecto ó plan de travesía formado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio, el Ayuntamiento y demás particulares interesados en este expediente presenten cuantas reclamaciones ú observaciones estimen pertinentes, ya referente al ancho, rasantes, cunetas y aceras que ha de tener la carretera dentro de la población, como á las expropiaciones que se consideren necesarias para que dicha travesía quede en buenas condiciones.

Zamora 6 de Junio de 1903.

El Gobernador interino,  
**Ramón Alonso Sánchez.**

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la renta del Timbre, D. Francisco Alvarado y Albo, se gire una visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en el partido judicial de Alcañices.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas, y con el fin de que por los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se le presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 15 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

Edictos.

Ignorándose el domicilio de D. Hipólito Boriga, vecino que fué de Valladolid, se le hace saber por medio del presente que tiene de manifiesto en esta Administración por término de diez días, el expediente de defraudación que en 30 de Agosto último se instruyó por la Investigación de Hacienda en la ciudad de Toro, por ejercer la industria de venta de gorras en ambulancia sin estar provisto de la patente reglamentaria, para que dentro de dicho plazo pueda alegar lo que á su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido aquél se resolverá lo que proceda sin nueva citación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento de procedimiento vigente.

Zamora 13 de Junio de 1903.—El Administrador, Eduardo Pernas.

Ignorándose el domicilio de D. Hermenegildo Rivale, vecino que fué de Valladolid, se le hace saber por medio del presente que tiene de manifiesto en esta Administración por término de diez días el expediente de defraudación que en 30 de Agosto último se instruyó por la Investigación de Hacienda en la ciudad de Toro, por ejercer la industria de venta de juguetes y baratijas en ambulancia sin hallarse provisto de la patente reglamentaria, para que dentro de dicho plazo pueda alegar lo que á su derecho convenga; advirtiéndole que transcurrido aquél, se resolverá lo que proceda sin nueva citación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de procedimiento vigente.

Zamora 13 de Junio de 1903.—El Administrador, Eduardo Pernas.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 22 de Mayo último, comunicó á esta Tesorería de Hacienda el dictamen siguiente:

«Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Fuentespreadas solicitando se deje sin efecto el acuerdo de esa Delegación de Hacienda,

obligándole á hacerse cargo de los valores por ejecutiva correspondientes á los años 1898-99, 1899 á 900, 1900, 1901 y 1902, importantes en junto 5.539'08 pesetas en la parte que afecta á las anteriores al de 1902.

Resultando que el Municipio reclamante funda su petición en que le consta la tramitación defectuosa dada por el ex-Agente Rodríguez á los expedientes de apremio que constituyen los valores indicados, por lo cual no es aventurado suponer, conforme ya ha sucedido en otras ocasiones, que con el tiempo se deduzcan responsabilidades contra la Corporación expresada, lo cual seguramente produciría la ruina del pueblo, además de que carecen de persona con la aptitud necesaria para encomendarle el servicio con la retribución conveniente.

Resultando que remitida á informe la solicitud de referencia, hace constar esa oficina provincial, que á consecuencia de haberse negado el Agente ejecutivo D. Ildefonso Rodríguez á ampliar en un 20 por 100 de su fianza; por acuerdo de esa Delegación de Hacienda (motivado sin duda por el aumento de los valores), hubo de compelerse á los Agentes para que se hicieran cargo de los valores, pues los recaudadores Agentes se encontraban en iguales condiciones que todos los Ayuntamientos de zona (3.ª de Fuentesauco), se han allanado á lo dispuesto, á excepción del que reclama, y por último, que los valores á que se refiere el Ayuntamiento recurrente no están perjudicados, pues respecto á los posteriores á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 no deben considerarse en tal estado, según acuerdo de esta Dirección general recaído en un recurso de alzada del ex-Agente Rodríguez hasta los dos años de haberse incoado, y por lo que hace referencia á los anteriores, sabido es el de tres que fija la disposición 4.ª transitoria del mencionado cuerpo legal.

Resultando que según antecedentes que obran en este Centro directivo, el partido de Fuentesauco se halla dividido en cuatro zonas, en las cuales, á excepción de la 3.ª existen Recaudadores y Agentes ejecutivos nombrados antes de 26 de Abril de 1900.

Considerando que conviniendo al Ayuntamiento en hacerse cargo de los valores por ejecutiva del año que corría á la fecha de su reclamación, y no accediendo á hacer lo propio por lo que hace relación á las de resultas, solo por razones de índole moral, reconoce implícitamente la obligación de tomar á su cargo el servicio de ejercer el apremio en el pueblo de su demarcación por no existir en esa provincia Recaudador de la Hacienda limítrofe á la 3.ª zona de Fuentesauco, toda vez que los inmediatos lo son de contribuciones ó sean nombrados con anterioridad á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á estos, según respectivos acuerdos de este Centro, no les obliga el precepto que impone tal deber, sin que tampoco pueda realizarlo el cesante por lo que respecta á los expedientes de resultas, pues el art. 22 del citado Cuerpo legal exige cesen de hecho los expresados funcionarios al terminar su misión, por todo lo cual, estos razonamientos bastaría á desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Fuentespreadas.

Considerando que si á lo expuesto se agrega, lo infundado de las sospechas de la Corporación respecto á futuras y probables declaraciones de responsabilidad, dado que al hacerse cargo de los valores, se debe formar una relación triplicada expresiva de la situación de cada recibo de contribución, y en la que se haga constar el grado de apremio definitivamente terminado, con lo cual existe una garantía para el Ayuntamiento que en el día de mañana justifique su conducta, es á todas luces evidente la imposibilidad legal de conceder lo que el reclamante solicita; y

Considerando que tratándose de un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de esa Dele-

gación de Hacienda dictado en materia de cobranza, sin que sea estimable la cuantía de ella, compete á este Centro directivo conocer en el mismo, á tenor de lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre de 1902; esta Dirección general ha acordado desestimar por falta de fundamentos legales el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuentespreadas contra el acuerdo de esa oficina provincial, obligándole á hacerse cargo para su realización por la vía ejecutiva de los valores correspondientes á los ejercicios anteriores al de 1902, á partir de 1898-99 y declarar que es obligación expresa de la Corporación atenerse á lo dispuesto por esa Autoridad económica.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y notificación en forma á la Corporación reclamante.»

Y habiéndose comunicado ya el acuerdo que queda transcrito por conducto del Sr. Juez municipal del expresado Ayuntamiento sin que el Alcalde haya acusado el recibo que se le ha exigido, á fin de que no le sirva de disculpa el desconocimiento de este servicio, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo el improrrogable plazo de ocho días para que sin escusa alguna se nombre persona que competentemente autorizada, se presente en estas oficinas á hacerse cargo de dichos valores.

Zamora 15 de Junio de 1903.—El Tesorero, Eduardo Molet.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre, por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes y demás impuestos, pertenecientes á las zonas y pueblos que se expresan.

## 4.ª Zona de Zamora.

Zamora.

## 1.ª de Toro.

Castronuevo, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Morales de Toro, Matilla la Seca, Villalonso, Villavendimio y Villalube.

## 4.ª de Toro.

Pozoantiguo y Pobladura de Valderaduey.

## 3.ª de Fuentesauco.

Maderal y San Miguel de la Ribera.

## 3.ª de Toro.

Peleagonzalo, Sanzoles, Valdefinjas, Venialbo y Villalazán.

## 4.ª de Benavente.

Coomonte, Morales de Rey y Villaferruena.

## 4.ª de Toro.

Aspariegos y Villardondiego.

## 2.ª de Villalpando.

Cerecinos de Campos, Otero de Sariegos, Revelinos, San Agustín, San Esteban del Molar, Tapioles, Villalobos y Vidayanes.

## 4.ª de Villalpando.

Cañizo, Granja de Morerueta, Manganeses, Riego, Villalba, Villarrín y Villafáfila.

## 2.ª de Toro.

Abezames, Bustillo, Belver, Malva, Pinilla y Vezdemarbán.

## 1.ª de Alcañices.

Alcañices, Ceadea, Fonfría, Gallegos del Rio, Riofrío y Samir de los Caños.

Zamora 15 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

COMISIÓN LIQUIDADORA  
del primer Batallón del Regimiento Andalucía, número 52.

Próxima la terminación por esta Comisión liquidadora del ajuste de alcances de todos los individuos que formaron parte del primer Batallón expedicionario del Regimiento de infantería de Andalucía, núm. 52, en la Isla de Cuba, se hace público para conocimiento de todas aquellas personas ó causahabientes que estén en el derecho de solicitarlos, debiendo advertir que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 1.º del actual, (D. O., 118), los primeros en percibir los alcances son los propios interesados, una vez satisfechos á éstos, se continuará con los herederos de los fallecidos y una vez satisfecho este crédito se continuará con los apoderados y cesionarios.

Santander 6 de Junio de 1903.—El Coronel primer Jefe, Ernesto de León.

## Ayuntamientos.

### TORO

Don Francisco Casas San José, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por la Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la oficina de Estadística, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está ordenado, para que los interesados presenten las reclamaciones que pudieran convenirles.

Casas Consistoriales de Toro 5 de Junio de 1903.—Francisco Casas.

Don Andrés Alvarez Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento las condiciones y subasta para la construcción de la parte metálica y demás de la elevación sobre el zócalo del templete del paseo de San Francisco de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se publica dicho acuerdo por medio del presente edicto, á fin de que durante los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se quieran; pues pasado el plazo no será atendida ninguna.

Toro 12 de Junio de 1903.—Andrés Alvarez.

### SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Celestino Ramírez Huerga, Alcalde Presidente de este distrito de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y por traslado á otro punto del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 55 pesetas, por los suministros de doce familias pobres que el Ayuntamiento y Junta le señale, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento

en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Colomba de las Carabias 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Celestino Ramírez.

### PUEBLICA DE VALVERDE

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de las expresadas contribuciones para el año de 1904, es de necesidad que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los tres expresados conceptos ó alguno de ellos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas y documentos legales en término de quince días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; trascurridos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblita de Valverde 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Galende.

### GEMA

Don Pedro Delgado Calvo, Alcalde Constitucional de Gema.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que se presenten.

Gema 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Delgado.

### VIDEMALA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Videmala 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Marcelo Antón.

### SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta pericial de esta villa la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año venidero de 1904, de las riquezas rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo en el expresado plazo y presentar reclamaciones de agravios el que se crea perjudicado; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Macario Polo.

### SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Habiéndose terminado por la Junta repartidora el apéndice de la contribución de inmuebles, culti-

vo, ganadería y urbana para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes lo puedan examinar libremente y poner sus reclamaciones si lo creen conveniente; y pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Santa Colomba de las Carabias 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Celestino Ramírez.

### VALDEFINJAS

Terminado por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean de su derecho; pues trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Valdefinjas 11 de Junio de 1903.—El Alcalde, Santiago Matilla.

### SAN CEBRIAN DE CASTRO

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Cebrián de Castro 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

### MONTAMARTA

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Montamarta 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ladislao Espina.

### VILLALUBE

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados lo examinen y hagan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villalube 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ildefonso García.

## MORALES DEL VINO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes y demás interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado que sea dicho plazo, serán desestimadas las que se presenten con posterioridad al mismo.

Morales del Vino 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ildefonso Martín.

## CERECINOS DEL CARRIZAL

Terminada por la Junta pericial de este distrito municipal la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año natural de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, y pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Cerecinos del Carrizal 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Paulino Sánchez.

## MALILLOS

La Junta pericial de este distrito de Malillos y Ayuntamiento, tiene formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, ganadería y urbana que ha de servir de base para la formación del reparto para el próximo año de 1904, y al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho distrito, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y si se conceptuasen agraviados presenten las reclamaciones consiguientes; pues pasados dichos quince días, no serán admitidas sus reclamaciones.

Malillos 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Atilano Pérez.

## VILLARDEFALLAVES

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo quedarán sin efecto las que se presenten.

Villardefallaves 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Abril.

## MOMBUEY

Don Miguel Alonso Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mombuey.

Hace saber: Que para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apén-

dice al amillaramiento de la contribución territorial, sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión de dominios; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mombuey 14 de Junio de 1903.—Miguel Alonso.

## PINILLA DE TORO

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Cándido Alfageme.

## MONFARRACINOS

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución para el próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho plazo pierden el derecho de reclamar de agravio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Monfarracinos 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Martín.

## MUELAS DEL PAN

Terminada la formación del apéndice por la Junta pericial de este distrito para el año próximo de 1904, queda expuesto al público, fijando en los sitios de costumbres los correspondientes anuncios con el fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de esta localidad y terratenientes que tengan fincas enclavadas en este término municipal, para que en el término de quince días, contados desde que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan unos y otros hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues transcurrido el plazo fijado, no serán atendidas las que se presenten.

Muelas del Pan 11 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Rapado.

## CUBO DEL VINO

Terminado por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que juzguen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubo del Vino 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Jenaro Calles.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Ramón María Carrizo y Hévía, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que D. Manuel Mato y Montero, que desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el nueve de Diciembre de mil novecientos uno, hasta el veintidos de Noviembre de mil novecientos dos, instó en este Juzgado expediente para conseguir la devolución de la cuarta parte de honorarios consignada para garantía del expresado cargo; lo cual se hace público á tenor de lo prescrito en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que dentro del término que dicho Reglamento previene, se formulen ante este Juzgado las reclamaciones oportunas por las personas que á ello se crean con derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á primero de Junio de mil novecientos tres.—Ramón M. Carrizo.—P. S. M., Casimiro Montero.

## Juzgados municipales.

## VALDEMERILLA

Don José Bobo y Bobo, Juez municipal del distrito de Valdemerilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Esta Secretaría no tiene más sueldo que los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en Palazuelo, término municipal de Valdemerilla á 8 de Junio de 1903.—El Juez municipal, José Bobo.

## CUBO DE BENAVENTE

Don Pascual Paramio Colino, Juez municipal de Cubo de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto á la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, advirtiéndole que no tiene más dotación que los derechos de arancel.

Cubo de Benavente treinta de Mayo de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Pascual Paramio.

## IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arrienda el espigadero y hoja de viñedo de este término de Riego del Camino, para 700 cabezas de ganado lanar.

Para tratar dirigirse á D. Luis Salvador, vecino de citado pueblo.

Del término de El Piñero se extravió el día 15 para amanecer el 16 una vaca, pelo negro y el lomo castaño, vieja, embrigada, delgada, estaba criando. Su dueño Celestino Martín, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.